



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Partición Adicional - Digital
No.110013110023-2018-01054-00

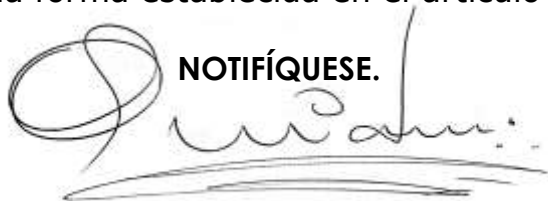
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto a fin de resolver la nulidad propuesta por el apoderado GERMÁN RONCANCIO MORALES, de conformidad con lo contenido en el artículo 522 del C.G.P., y de la revisión del expediente se tiene que no le asiste razón al petente, pues la norma que cita para alegar la nulidad propuesta obedece a nulidad cuando cursan simultáneamente dos sucesiones del mismo causante en diferentes despachos judiciales, situación que no se presenta en el asunto que nos ocupa, toda vez que la sucesión de la señora GILMA BRICEIDA MONROY se llevó a cabo en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá D.C., y lo que aquí se tramita es una partición adicional de bienes tal como se aclaró en el proveído de fecha 23 de julio de 2019, por medio del cual se ordenó la notificación a los demás interesados.

Así las cosas y a fin de dar claridad al presente asunto, se tiene:

1. Efectivamente lo que se tramita es una partición adicional de bienes de la causante GILMA BRICEIDA MONROY (q.e.p.d.), adelantada por los señores GLADYS EVELIA MENDIETA MONROY, ANA GILMA MENDIETA MONROY y EDGAR HERNÁN MENDIETA MONROY, en contra de los demás herederos y cónyuge supérstite señores JORGE MIGUEL MENDIETA, JEANNETT MARINA MENDIETA MONROY, JORGE MIGUEL MENDIETA MONROY y SANDRA MARLENE MENDIETA MONROY.
2. Vinculados en debida forma los demandados, a través de apoderado judicial, se tiene a los mismos notificados por conducta concluyente del auto de fecha 23 de mayo de 2019 conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P., desde el día 30 de septiembre de 2019.
3. Reconocer al abogado GERMÁN RONCANCIO MORALES, como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Reconocer a la Dra. GILMA GLORIA GUERRA GUERRA, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Aclarada la situación procesal del presente trámite, por secretaría dese traslado de la partición adicional allegada con la demanda, a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 518 del C.G.P., en la forma establecida en el artículo 110 ibidem.



NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 179 HOY: 22 de noviembre de 2022 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
